

LA PLATA, 23 NOV 2010

VISTO el expediente N° 2946-6743/02 y agregados acumulados N° 2946-7674/02, N° 2946-7366/02, N° 2946-7155/02 y N° 2946-7132/02, por el cual se tramita reconocer de legítimo abono el pago de las facturas B N° 0001-00014571, N° 0001-00016373, N° 0001-00015880, N° 0001-00015179 y N° 0001-00014882, a favor de la firma Terapias Médicas Domiciliarias SA, por la suma total de pesos setecientos (\$ 700), y

CONSIDERANDO:

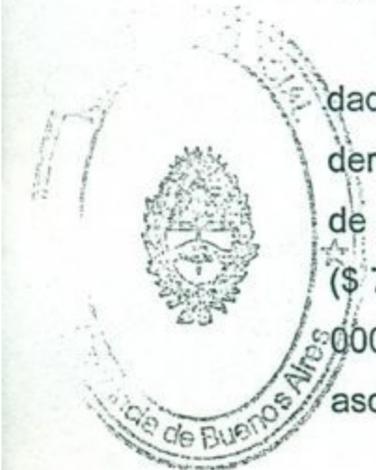
Que dichas facturas corresponden al servicio de oxigenoterapia domiciliaria efectuada por la aludida firma a favor de diversos pacientes, durante los meses de abril a septiembre de 2002, sin el correspondiente amparo contractual;

Que la Dirección de Medicina Asistencial del Ministerio de Salud informa las causales por las cuales el servicio que se trata carece de amparo contractual y expresa que: La persistencia de la modalidad de pago por legítimo abono, a pesar de los diferentes contratos que mantiene el citado Organismo con prestadores privados, se genera por las exclusiones que devienen de lo convenido y/o la imprevisibilidad de la prestación médica, además, estas situaciones se producen en el curso de una internación o ante una emergencia médico asistencial, no pudiendo operarse el mecanismo de decisión previa...;

Que en orden a todo lo expuesto y teniendo en cuenta la conformidad dada a la ejecución de las prestaciones y ponderando que en el caso se trató de derivaciones a través de los canales institucionales habituales para atender las situaciones de urgencia, procede reconocer el pago de la prestación por la suma de pesos setecientos (\$ 700), bajo la figura de legítimo abono, previa deducción de la Nota de Crédito B N° 0001-00003370 por la suma de pesos cincuenta y uno (\$ 51), por lo que el importe neto a abonar asciende a la suma total de pesos seiscientos cuarenta y nueve (\$ 649);

Que la Comisión de Seguimiento a fojas 82 informa que la referida firma no efectuó la presentación para la Verificación del crédito, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 305/08;

M



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que en tal sentido se han expedido la Delegación de la Asesoría General de Gobierno en el Ministerio de Salud a fojas 32, la Contaduría General de la Provincia a fojas 54 y vuelta y la Fiscalía de Estado a fojas 70 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1344/04;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA



ARTÍCULO 1°. Reconocer de legítimo abono el pago de las facturas B N° 0001-00014571, N° 0001-00016373, N° 0001-00015880, N° 0001-00015179 y N° 0001-00014882 por un valor de pesos ciento cuarenta (\$ 140) cada una, a favor de la firma Terapias Médicas Domiciliarias SA (CUIT 30-67820375-7), correspondientes al servicio de oxigenoterapia domiciliaria efectuada por la aludida firma a favor de diversos pacientes, durante los meses de abril a septiembre de 2002, previa deducción de la Nota de Crédito B N° 0001-00003370 por la suma de pesos cincuenta y uno (\$ 51), por lo que el importe neto a abonar asciende a la suma total de pesos seiscientos cuarenta y nueve (\$ 649).



ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 1 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA ACO 10 - Finalidad 3 - Función 1 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Procedencia 1 - Fuente 1 - PARTIDA PRINCIPAL 3 - PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - PARTIDA PARCIAL 2 - Ley N° 14062 - EJERCICIO 2010 - pesos seiscientos cuarenta y nueve (\$ 649).

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el reconocimiento dispuesto por el artículo 1°,



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

quedará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que presta conformidad a dicha factura, la que se hará extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio a pagar.

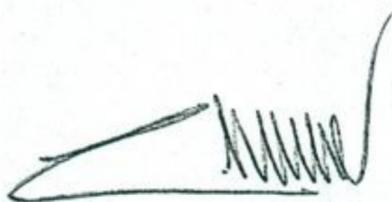
ARTÍCULO 4°. Determinar que no existe mérito para impulsar el procedimiento previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1344/04.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 2295


Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires